

## IV. Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia nº 4 (Antiguo mixto nº 4) de San Cristóbal de La Laguna

**4587** EDICTO de 15 de abril de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000924/2009.

D. Jesús María Prieto Gutiérrez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 4 (Antiguo mixto nº 4) de San Cristóbal de La Laguna y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA

En la ciudad de La Laguna, a 5 de febrero de 2010.

Vistos por D. Albano Padrón González Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de los de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario nº 924/2009, seguidos a instancias de la Procuradora Dña. Elena Lara Rodríguez en nombre y representación de Dña. María Fernanda Rodríguez García y Dña. María Ángeles Rodríguez García, asistidas por el Letrado D. Pablo Arvelo Díaz contra D. José R. García Rodríguez, D. Pablo García Rodríguez, Herederos de D. Fernando Santiago García Rodríguez, Herederos de D. Ramón García Rodríguez, Herederos de Dña. Antonia García Rodríguez y Desconocidos Herederos de D. Domingo García Fajardo, D. José García Fajardo y posibles terceros, declarados en rebeldía procesal.

En nombre de S.M. el Rey ha pronunciado la presente resolución en virtud de los siguientes

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de la Procuradora Dña. Elena Lara Rodríguez en nombre y representación de Dña. María Fernanda Rodríguez García y Dña. María Ángeles Rodríguez García, D. José R. García Rodríguez, D. Pablo García Rodríguez, Herederos de D. Fernando Santiago García Rodríguez, Herederos de D. Ramón García Rodríguez, Herederos de Dña. Antonia García Rodríguez y Desconocidos Herederos de D. Domingo García Fajardo, D. José García Fajardo y posibles terceros, declaro que:

A) Que Dña. María Fernanda Rodríguez García en consecuencia y en razón del testamento otorgado por su difunta madre Dña. María Jacinta García Rodríguez es titular del pleno dominio de la finca:

“Urbana: Vivienda de antigua construcción de una sola planta de altura sita en el término muni-

cipal de Tacoronte, calle Caridad, nº 8, que tiene una superficie construida de 100 metros cuadrados, todo ello, construido sobre un solar de 386 m<sup>2</sup>, que linda todo: Frente o Norte, con calle de su situación; Fondo o Sur, límite del suelo urbano; derecha u oeste, con parcela 01 de comunidad de propietarios; e Izquierda o Este, con serventía de paso.”

Ref Catastral: 3631902CS6533S0001KD.

B) Dña. María Ángeles Rodríguez García, en consecuencia y en razón del testamento otorgado por su difunta madre Dña. María Jacinta García Rodríguez, es titular del pleno dominio de la finca:

“Rústica: Trozo de terreno sito en el término municipal de Tacoronte, en el paraje conocido por “La Caridad”. Es la parcela 34, del polígono 10, que tiene una superficie de 1.317 m<sup>2</sup>, y linda: Norte, con límite de suelo urbano; Sur, con parcela 33 de D. Pablo García Rodríguez; Este con camino nº 9015; y Oeste, en parte con reseñada parcela nº 33 y en otra parte con parcela 32 de D. Ramón García Hernández.”

Ref. Catastral: 38043<sup>a</sup>010000340000QI.

C) Pertenece en común y pro indiviso a las hermanas María Fernanda y María Ángeles Rodríguez García, en consecuencia y en razón del testamento otorgado por su difunta madre Dña. María Jacinta García Rodríguez la finca:

“Rústica: Trozo de terreno sito en el término municipal de Tacoronte, en el paraje conocido por “La Caridad”. Es la parcela 38 del polígono 10, que tiene una superficie de 498 m<sup>2</sup>, y linda: Norte, con parcela 35 de D. Fernando García Rodríguez; Sur, con parcela 39 de D. José García Rodríguez; Este, con parcela 37 de Dña. Maximina Candelaria Paz Correa, y en otra parte con parcela 42 de D. Miguel Paz Hernández; y Oeste, con camino nº 9015.”

Ref. Catastral: 3804043<sup>a</sup>010000380000QZ.

D) Como consecuencia de la anterior declaración, debe ordenarse la inmatriculación de las fincas descritas, previa cancelación de la actualmente vigente en lo que contradiga lo anteriormente expuesto, y la inscripción del dominio de las mismas en la forma expuesta, a favor de Dña. María Fernanda y María Ángeles Rodríguez García, reanudando así el tracto sucesivo interrumpido del dominio.

Condeno a:

a) Estar y pasar por las anteriores declaraciones.

b) Efectuar todos los actos que sean necesarios u oportunos para la inmatriculación de las fincas ob-



jeto de la presente demanda y su inscripción a favor de las Sras. Rodríguez García.

Así por esta mi sentencia, frente a la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito presentado en este Juzgado en el que deberá citarse la resolución apelada manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y que deberá ir suscrito por Letrado y Procurador,

para ante la Audiencia Provincial de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, desconocidos herederos de D. Domingo García Fajardo y de D. José García Fajardo y posibles terceros, expido y libro el presente en San Cristóbal de La Laguna, a 15 de abril de 2010.- El Secretario Judicial.